RESUMEN DERECHO CIVIL:

UNIDAD 1: el derecho

1. Ubicación sociológica y fines:

El hombre es un ser social y por lo tanto para lograr satisfacer sus necesidades, necesita vivir en sociedad; por lo que se debe crear el ordenamiento jurídico para regular esa vida social, este orden jurídico tiene como fin el bien común o bienestar general.

1. Fundamento moral. Normas morales y jurídicas:

La moral tiene que ver con una cuestión individual de los valores que puede tener una persona (lealtad, honestidad, etc.). En cambio, el derecho apunta a una finalidad del bien común o interés general.

Sin embargo, la moral y el derecho tienen relación entre sí, dado que las legislaciones establecen como límites: el orden público, la moral y las buenas costumbres; o sea descalifican los actos que vayan en contra de éstos.

La diferencia está dada en que las normas morales establecen deberes de conducta sobre los que no cabe exigir un cumplimiento obligatorio, y su violación trae aparejada la condena social y la objeción de conciencia del que no las cumple, en tanto dicha conducta no constituya un hecho ilícito. Las normas jurídicas, en cambio, son de cumplimiento obligatorio, puede forzarse su cumplimiento, y su violación trae aparejada la aplicación de sanciones.

1. Derecho

El derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan la vida en sociedad. Su incumplimiento lleva a una sanción dada por la ley.

El derecho se puede clasificar en:

1. **Objetivo:** se refiere al conjunto de normas, artículos.
2. **Subjetivo:** tiene que ver con el sujeto y se refiere al conjunto de potestades que tiene la persona para exigir de parte de otra el cumplimiento de una determinada conducta. (autorización a reclamar).
3. **Natural:** es el derecho que deriva de leyes universales, inherentes a la persona y que emanan de la naturaleza del hombre. Por ejemplo: la ética, el sentido de la justicia, etc.
4. **Positivo:** es el conjunto de normas vigentes y exigibles, establecidas por el Estado.
5. Interno: Rige dentro de los límites territoriales de Estado. Ej.: derechos civiles.

* Publico: regula cuestiones del derecho público, constitución, administración.
* Privado: regula relaciones entre particulares, derecho civil, comercial, laboral.

1. Internacional: Rige fuera de los límites territoriales del Estado. Ej.: tratados internacionales.
2. El derecho civil:

Regula las relaciones entre los particulares y también la de éstos con el Estado, cuando el Estado actúa como persona jurídica.

Consta de 4 instituciones:

* La personalidad
* Familia
* Patrimonio
* Herencia

Aspecto económico del derecho civil:

Tiene un aspecto económico ya que involucra normas económicas de las personas. Ej. En un divorcio se debe hacer la división de los bienes.

1. Fuentes del derecho:

Son aquellas en las que se debe sostener una persona para poder resolver una situación. Ej. El juez debe resolver un caso y se basa en la ley.

1. **Ley**: fuente obligatoria y principal del derecho. Se trata de una regla social emanada de la autoridad competente (congreso) establecida por la constitución nacional. La ley es formal porque requiere de la forma establecida en la Constitución Nacional: sanción, promulgación y publicación. Que además se encuentra vigente.
2. **Costumbre**: es una conducta que se sostiene a través del tiempo y de manera generalizada. Con la convicción de que dicha conducta es obligatoria.

Se aplicará en casos no regulados legalmente o cuando la ley se refiere a ella.

1. **Doctrina**: conjunto de opiniones, reflexiones, criticas e interpretación de la ley que hacen los juristas en distintos tratados, congresos, etc. Ellos también pueden propiciar la reforma de las leyes. Son estudiosos del derecho, tienen una capacitación superior. No es una fuente obligatoria.
2. **Jurisprudencia**: es un conjunto de fallos judiciales que se pueden tomar como fuente del derecho para fundamentar los fallos judiciales, aunque no es fuente obligatoria. Pero si es recomendable para los jueces seguir los lineamientos de la Corte suprema de justicia, porque es el tribunal superior.
3. **Principios generales del derecho**: tienen que ver con cuestiones relacionadas a la justicia, equidad, moral, las costumbres que puede aplicar el juez cuando se producen lagunas del derecho (ciertos hechos no están contemplados en la ley), ya que no puede dejar el caso sin resolver.
4. Efectos de la ley con relación al tiempo

**Vigencia de la ley:**

La ley se hace vigente a partir de la publicación del boletín oficial.

El art. 5 del código civil y comercial agrega que rigen a partir del 8vo día de la publicación. Salvo que la propia ley establezca una fecha.

**Temporalidad de la ley.** Con respecto a la aplicación de la ley en el tiempo, rige el principio de la irretroactividad de las leyes, o sea que estas por regla general se aplican para el futuro.

Se relaciona con el principio de irretroactividad. El art. 7 del codigo: las leyes son irretroactivas lo que significa que tienen efecto desde su publicación hacia el futuro. Solo en forma excepcional (para beneficiar), pero nunca debe alterar derechos amparados por la ley.

Art 8: principios de inexcusabilidad: tiene que ver con que las leyes se presumen conocidas por todos. Entonces el desconocimiento no es una excusa para el incumplimiento.

**Modos de contar los intervalos del derecho**

Art 6: “día” es el intervalo de tiempo que corre de medianoche a medianoche. El día elegido para comenzar un periodo queda excluido. Así también ocurre con las horas. Cuando los plazos son de meses o años, se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no indica el día, se presume que es el último día del mes. Las leyes o partes pueden disponer que el computo se efectúe de otro modo.

1. Efectos de la ley con relación al territorio

**Territorialidad de la ley**

Art 4: se aplica a todos los habitantes sean nacionales o extranjeros domiciliados o transeutes.

Art. 2616: la capacidad de las personas se rige por la ley de su domicilio. Ejemplo: si un español de 18 años (mayor de edad en España), venía a Argentina (cuando acá las personas eran mayores de edad a los 21), podría comprar una casa porque seria mayor de edad acá también.

En cuanto a la forma y solemnidades de los actos jurídicos, su validez o nulidad y la necesidad de publicidad, se juzgan por las leyes y usos del lugar en que los actos se hubieren celebrado, realizado u otorgado.

En lo referente al matrimonio, las acciones de validez, nulidad y disolución del matrimonio, así como las referentes a los efectos del matrimonio, deben interponerse ante los jueces del último domicilio conyugal efectivo o ante el domicilio o residencia habitual del cónyuge demandado.

1. Interpretación de la ley

Art 2: Poder aceptar una decisión que sea fundada. Puede ser:

* Judicial
* Legislativa
* Doctrinaria

A estos efectos hay que tener en cuenta las palabras, la finalidad, los valores jurídicos, etc.

1. Ejercicio de los derechos

**Principio de buena fe**

Art 9: los derechos deben ser ejercicios de buena fe.

El Código regula a la buena fe como un principio general aplicable al ejercicio de los derechos y estrechamente vinculado a la idea de moral, lo que luego se complementa con reglas específicas aplicables a distintos ámbitos.

Art.10: abuso del derecho: es aquel que confiere con los fines del ordenamiento jurídico, la moral, las buenas costumbres y el prejuicio de terceros.

**Abuso de posición dominante**

Es aquella que presupone que alguien domina a otro, pero siempre se refiere a la posición dominante de mercado y realiza conductas anticompetitivas.

Se relaciona con el art. 42 de la C.N. de los derechos del consumidor.

**Orden publico y fraude a la ley**

Art 12: Se refiere a que las convenciones particulares no pueden dejar de lado la ley ya que esta involucrado el orden publico y cuando se realiza un acto prohibido por la ley se considera en fraude a la ley.

**Prohibición de renuncia**

Art13: Está prohibida la renuncia general de las leyes. Los efectos de la ley pueden ser renunciados en el caso particular, excepto que el ordenamiento jurídico lo prohíba.

**Derechos individuales y de incidencia colectiva**

Art14: la ley no ampara el ejercicio de derechos individuales cuando puedan afectar al medio ambiente y a los derechos de incidencia colectiva.

1. El código civil y comercial de la nación ley 26994:

El art. 75 de la C.N.: atribución constitucional al congreso para redactar el código civil a Vélez Sarsfield (persona capacitada)

En el año 1871 Vélez Sarfield dicta el código civil. Pero el derecho se debe adaptar a los cambios sociales, debido a esto se realizaron diferentes modificaciones a través de leyes y leyes complementarias. Algunas modificaciones fueron el divorcio, matrimonio igualitario, etc.

Se llega al nuevo código (actual) con la ley 26.994. que rige desde agosto de 2015. Surgió a partir de un ante proyecto elaborado por una comisión.

El método amparo la participación y discusión de la doctrina, logrando consenso y decisiones valorativas. Este anteproyecto unifico el código civil y comercial. Tiene una totalidad de 2671 artículos.

* Aspectos valorables del código: tiene en cuenta la igualdad, la discriminación, derechos individuales y colectivos, la sociedad multicultural, integridad, la identidad cultural latinoamericana, etc.

UNIDAD 2:

1. Sujetos y personas

**Sujetos:**

Toda relación jurídica se establece entre SUJETOS (de derecho). Puede ser “activo” o “pasivo”. El sujeto activo o titular de la relación jurídica es quien puede ejercer el derecho a que esta se refiere; es decir, aquel que en la relación jurídica ejerce una facultad o una potestad. El sujeto pasivo de la relación jurídica, en cambio, es quien debe soportar el ejercicio del derecho del titular; es quien está obligado al cumplimiento de algo.

Son sujetos las personas físicas o jurídicas.

**Clases de personas.** El Código regula dos clases de personas:

***- personas humanas***(de existencia visible o físicas)

***- personas jurídicas***(de existencia ideal, producto de una ficción legal).

1. Las personas físicas

Tienen derechos de la personalidado **derechos “personalísimos”** son:

* Extrapatrimoniales: no tienen valor económico
* Inherentes a la persona: no se pueden separar de la persona
* Imprescriptibles: no prescriben nunca
* Inajenables: no se pueden vender/dar

1. Atributos de la persona física:

* **Nombre:** denominación de la persona
* **Domicilio:** es el asiento que tienen las personas, puede ser domicilio real (casa), domicilio legal o fiscal (negocio)
* **Estado:** situación en la que está la persona física ante la sociedad. (casado, soltero, es padre, hija, hermano, etc.
* **Patrimonio:** son bienes inmateriales susceptibles de valor e igualmente las cosas (objetos materiales susceptibles de tener un valor), se llaman bienes. El conjunto de bienes de una persona, constituye su “patrimonio”.
* **Capacidad:**
* Capacidad de derecho: se vincula a la titularidad y al goce de los derechos por la persona humana.
* Capacidad de hecho: se vincula a la posibilidad de ejercerlos por sí misma.

**Restricciones:**

**Restricción a la capacidad de derecho:** son limitaciones puntuales establecidas por ley en relación a algunos “hechos, simples actos o actos jurídicos determinados”, y se fundan en la protección del orden público. La incapacidad de derecho es siempre relativa, referida a uno o más derechos determinados. La incapacidad de derecho nunca es absoluta. Ejemplo: no pueden hacer negocios los esposos entre sí bajo el régimen de comunidad.

**Restricciones a la capacidad de ejercicio de los derechos:** Sucede cuando la capacidad está limitada a determinados actos, los cuales deben ser establecidos por ley. Es la que incapacita a la persona para realizar ciertos actos, o la que establece condiciones para su ejercicio.

Personas menores de edad o según capacidad mental (madurez intelectual)

**Las incapacidades de hecho o de ejercicio:** ocurre cuando una persona humana goza de un derecho, pero no puede ejercerlo por sí misma, lo afecta una incapacidad de ejercicio y solo puede ejercer sus derechos por medio de sus representantes.

Estas se justifican en la protección del sujeto, en virtud de ciertas condiciones de la persona (minoría de edad y condición de salud mental) que la tornan vulnerable frente a terceros, exponiéndola a los riesgos de perjuicios o de abusos.

Personas incapaces de ejercicio (art. 24). Son incapaces de ejercicio:

a) la persona por nacer;

b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente (menores de edad);

c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión.

**Menores de edad y adolescentes.** La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales; siempre que cuente con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. Tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona, y se presume que entre los 13 y los 16 años tiene aptitud para decidir por sí respecto de los tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Asimismo, a partir de los 16 años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

1. Existencia y fin de la persona física:
2. **Comienzo de su existencia:**

Art. 19: “comienza con la concepción”, pudiendo desde entonces adquirir derechos. Estos derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida.

Art. 21: Si no nace con vida se considera que la persona nunca existió. El nacimiento con vida se presume.

Si el embrión es implantado se considera concepción, por el contrario si el embrión no es implantado no es persona.

1. **Fin de su existencia:**

Art. 93: El fin de la existencia de las personas humanas se produce por la muerte de ellas.

Art.94: Para que se produzcan los efectos inherentes a la muerte de una persona humana (disolución del vínculo matrimonial, transmisión de derechos, etc.), es necesario que la muerte sea comprobada por los medios previstos en el Código: “La comprobación de la muerte queda sujeta a los estándares médicos aceptados, aplicándose la legislación especial en el caso de ablación de órganos del cadáver”.

Art. 95: conmorencia: se presume que mueren al mismo tiempo las personas que perecen en un desastre común o cualquier otra circunstancia, si no puede determinarse lo contrario. Si es una familia se toma que el mayor fallecio primero.

**Prueba:**

* Existencia: certificado de nacimiento
* Fin: certificado de defunción
* En un caso donde no se sabe de quien es el hijo, antes se contaban los días desde el momento en el que quedo embarazada. Hoy en dia con el análisis de ADN es mas exacto. Si no se presenta ala prueba de ADN se presume que es el padre.

1. **Ausencia simple. Presunción de fallecimiento.**

**Ausencia simple** (arts. 79 a 84). Cuando una persona ha desaparecido de su domicilio, sin tenerse noticias de ella, y sin haber dejado apoderado, puede designarse un curador a sus bienes si el cui-dado de éstos lo exige. La misma regla se aplica si existe apoderado, pero sus poderes son insufi-cientes o no desempeña convenientemente el mandato.

El juez debe determinar la ausencia del civil. El plazo es de 3 años para poder pedirla. Pasados los 3 años, los legitimados van a iniciar la presunción de fallecimiento, es decir se pueden heredar los bienes.

**Presunción de fallecimiento** (arts. 85 a 92). El término de la ausencia de la persona necesario para la presunción es de 3 años, contado desde la fecha de la última noticia que se tuvo de la existencia del ausente. Dicho término se reducirá a 2 años si por última vez se encontró en el lugar de un incendio, terremoto, acción de guerra u otro suceso semejante capaz de originar la muerte, o participó de una actividad que implique el mismo riesgo. El plazo se reduce a 6 meses si se hubiera encontrado en un buque o aeronave naufragados o perdidos, a contar desde que el suceso ocurrió o pudo haber ocurrido.

**D) Períodos legales en la vida de las personas físicas.**

**Personas por nacer.** Son las personas humanas que, estando concebidas, aún no nacieron. Si nace con vida y muere, puede realizarse una sucesión. Si nace muerta no existió la persona y no tiene derechos hereditarios, en este caso se anula cualquier legado.

**Menores de edad y adolescentes** (art. 25). Menor de edad es la persona que no ha cumplido 18 años. Después del nacimiento comienza el período de la minoría de edad, llamándose menor “adolescente” a la persona que cumplió 13 años. Y llamándose impúberes a los menores de 13 años.

La división interesa desde el punto de vista de la capacidad, pues los menores de 13 años tienen una incapacidad casi absoluta de ejercicio y los adolescentes una capacidad restringida.

Ejercicio de los derechos el menor de edad y el adolescente. ART. 26.

**Emancipación** (arts. 27 a 30). Menores emancipados son aquellos que se liberan de la responsabilidad parental (antes *patria potestad*) y adquieren capacidad de obrar antes de la mayoría de edad. Sin embargo, esta capacidad no es plena, sino que reconoce algunas restricciones.

Antes de la reforma introducida por la Ley 26.579 (B.O. 22/12/2009) había dos formas de emancipación: la llamada “legal” que se adquiría con el matrimonio de los menores y la “voluntaria”, otorgada por quien ejercía la patria potestad (revocable).

En el caso de la legal debe tener autorización de los padres o del juez. Si tienen documentación falsa se anula la celebración, si ya se casaron, a modo de sanción pierde la capacidad plena, por ejemplo pierde la disposición de los bienes hasta ser mayor de edad.

**Mayoría de edad.** Se adquiere a partir de los 18 años de edad (art. 25), lo que en nuestro país rige desde el 30 de diciembre de 2009 (Ley 26.579). Antes, según la Ley 17.711 de 1968, se adquiría a los 21 años. Tiene como consecuencia habilitar a la persona para el ejercicio de todos los derechos, posibilitando su plena actuación en la vida jurídica. De acuerdo con el art. 25, la mayoría de edad se adquiere el día en que la persona cumpliere los 18 años.

1. Tutela y Curatela.

**Tutela en general.** La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental.

El tutor es el representante legítimo del menor en todos los negocios civiles. Se trata de un cargo personal, que no pasa a los herederos, del cual nadie puede excusarse sin causa suficiente, y que se ejerce bajo la inspección y vigilancia del Ministerio Público de Menores.

La tutela puede ser ejercida por una o más personas, según lo que fuera más beneficioso al niño, niña o adolescente.

**Curatela:** Se asigna curador a la persona incapaz de cuidar su persona o administrar sus bienes. La principal función del curador es la de cuidar a la persona y los bienes de la persona incapaz, y tratar de que recupere su salud. Las rentas de los bienes de la persona protegida deben ser destinadas preferentemente a ese fin (art. 138).

Es un juicio civil donde se presenta la persona interesada, con certificado medico, historias clinicas, etc. Y pide la declaración. La curatela debería tardar 6 meses, pero en realidad tarda 3 años aproximadamente.

Los pasos del procedimiento son:

1. Inhabilitación general de los bienes
2. Se designa un curador de oficio
3. Se manda un grupo de médicos para ver el estado de la persona incapacitada
4. Se cita al curador para que procure cuidarlo
5. El juez sentencia y el curador debe aceptar el cargo. Se entrega el testimonio y un oficio para el registro civil.

5) Responsabilidad parental: La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

UNIDAD N°3

1. Personas jurídicas

Art. 141: son entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones para lograr el cumplimiento de sus fines.

personalidad diferenciada. Tanto los entes públicos como privados tienen una personalidad diferenciada de cada uno de los miembros o personas físicas que lo componen.

**Estatuto:** conjunto de reglas establecidas para regular a una persona jurídica en todo lo que hace a su conformación y funcionamiento.

1. Clasificación

Art. 146: son **personas juridicas publicas**:

1. El estado nacional, las provincias, CABA, los municipios, las entidades autárquicas (universidades) y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;
2. Los estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad júridica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;
3. La iglesia católica (porque lo establece la C.N)

Art. 148: son **personas juridicas privadas**:

1. Las sociedades;
2. Las sociedades civiles;
3. Las simples asociaciones;
4. Las fundaciones;
5. Las iglesias, confesiones o comunidades o entidades religiosas;
6. Las mutuales;
7. Las cooperativas;
8. el consorcio de la propiedad horizontal;
9. Toda otra contemplada en disposiciones del código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.
10. Leyes aplicables a cada p. juridica

**Ley aplicable**: las personas juridicas publicas se rigen por las leyes y ordenamientos de su constitución al momento en que se constituyeron.

**leyes aplicables**: las personas juridicas privadas que se constituyen en la republica, se rigen:

1. Por las normas imperativas de la ley especial o en su defecto, del código;
2. Por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo los primeros en caso de divergencia;
3. Por las normas supletorias de las leyes especiales.

Las personas juridicas extranjeras se rigen por lo dispuesto en la ley general de sociedades.

1. Comienzo de la existencia y fin de la persona jurídica

Art. 142: la **existencia** de las personas juridicas comienza desde su constitución.

Art 163: **fin de la existencia**. Motivos:

1. Por decisión de sus miembros
2. Vencimiento del plazo
3. Por fusión o extinción
4. Por reducción de su numero de miembros a 1 solo
5. Por agotamiento de sus bienes
6. Por alguna causa prevista en la ley
7. Declaración de quiebra
8. Cumplimiento del objetivo o imposibilidad de poder cumplirlo
9. Atributos:

* **Nombre**: toda persona jurídica debe tener nombre para identificarla. Y además debe llevar el nombre de la forma jurídica adoptada (ej. S.A). debe ser distinto a otros nombres, marcas, etc. No puede ser contrario a la ley, a la moral, a las buenas costumbres ni tampoco inducir a error respecto de su objeto.
* **Domicilio**: es aquel que surge del estatuto o bien de la autorización especial que se le otorga para funcionar. Para aquellas personas juridicas cuya ley lo requiere. Ej. Fundaciones. El domicilio es necesario para hacer llegar notificaciones, denuncias, contratos, etc.

La persona jurídica puede tener varias sucursales, es ese caso tendrá un domicilio especial solo para las obligaciones contraídas allí. El cambio de domicilio implica la modificación del estatuto.

* **Capacidad**: en el caso de la persona jurídica, la capacidad se refiere a la capacidad de

La capacidad limitada: no pueden ejercer esta capacidad para otros actos que no tienen que ver con los fines de la persona jurídica.

* **Patrimonio**: conjunto de bienes que tiene la persona jurídica. Son los que posibilitan poder lograr la realización de sus fines. Los entes pueden tener bienes registrables, es decir, a su nombre.

1. Objeto: el objetivo o finalidad de la persona jurídica debe ser preciso y determinado, respecto a la duración es ilimitada salvo que se haya fijado o establecido un plazo especifico de duración.

**Representación:** Las personas jurídicas actúan por medio de sus representantes que son quienes van a realizar acciones en nombre de la misma. Siempre debe hacerlo dentro de los limites del mandato que se le otorgo. Si se excede será sancionado.

**Responsabilidad:** de la p. jurídica.

1. Contractual: surge de los contratos que realiza la persona jurídica.
2. Extracontractual: surge fuera de los contratos. Se refiere a cualquier acto o daño que haya realizado el ente y como consecuencia le genera una responsabilidad.
3. Directa: proviene de los actos realizados por sus representantes o administrativos.
4. Indirecta: proviene de los actos realizados por sus empleados dependientes o bien las cosas que le pertenecen. Ej: un cartel que se cae y provoca daño.
5. Civil: la persona jurídica responde civilmente mediante el pago de indemnizaciones cuando corresponda, impuestos, deudas, etc.
6. Penal: responde penalmente porque a la persona jurídica se le pueden aplicar sanciones que surgen del código penal. Ej. Clausuras, decomiso de mercaderías, etc.

**Extraterritorialidad:** el código civil reconoce a las personas juridicas constituidas en el extranjero y de hecho por eso se puede contratar con estas, siempre que cumplan los requisitos:

* Tener patrimonio propio
* Capacidad
* No subsistan del estado exclusivamente

1. Personas jurídicas privadas:
2. **Sociedad:** hay sociedad cuando 2 o mas personas se obligan a hacer aportes para aplicarlos a la producción, intercambio de bienes y servicios, y a participar en las ganancias y soportar las perdidas.
3. **Asociaciones civiles:** entidades creadas con un fin altruista, o para el bien común. Se sostiene con las cuotas que aportan sus integrantes. Su objetivo no puede ser contrario al interés general. Requieren de una autorización especial para poder funcionar. Y su funcionamiento es controlado y regulado. Se regula por sus propios estatutos y se disuelve por las causas establecidas para la persona jurídica, luego se procede a la liquidación.
4. **Simples asociaciones:** se las reconoce como personas jurídicas. Se inician a partir de su acto constitutivo y como requisito este acto se debe hacer mediante instrumento publico o privado, con firmas certificadas al que se le debe agregar “simple asociación”.
5. **Fundación:** se constituye con un fin para el bien común a partir del aporte de una o mas personas. Requieren de autorización especial para poder funcionar. Se inscriben mediante instrumento publico. El fin o la finalidad debe ser ajena al fundador y la fundación no tiene miembros, sino que tiene destinatarios. Tiene que tener patrimonio y no subsistir exclusivamente del estado.
6. **Cooperativas:** se trata de una asociación autónoma de personas que se unen para hacer frente a sus necesidades económicas, sociales y culturales, por medio de una empresa de propiedad conjunta cuya organización es democrática y se trata de una asociación de personas y no de capitales. Se rigen por sus estatutos, pero tienen una ley especial y por la ley de asociaciones cooperativas. A su denominación se le debe agregar la palabra cooperativa y limitada.
7. **Mutuales:** son entidades sin fines de lucro, prestan servicios con el aporte de sus asociados. Pueden tener que ver con la salud, farmacia, compra-venta de inmuebles, etc. Se basan en principios que tienen que ver con la solidaridad y la necesidad de contribuir al bienestar material y espiritual de sus miembros. La administración esta a cargo de su órgano directivo que puede tener 5 o mas miembros y la fiscaliza un órgano de 3 o mas miembros.
8. **Consorcio de propiedad horizontal:** esta persona jurídica esta constituida por el conjunto de propietarios de las distintas unidades funcionales. El manejo se debe regular mediante un reglamento de cooperatividad. De ahí surgen las reglas de manejo de ese consorcio, como se eligen las autoridades (administrador, consejo de administración que controla la actividad del admin. y la asamblea), como se toman las decisiones, etc.
9. Derechos del consumidor:

En el articulo 42 de la Constitución Nacional establece:

*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.*

Ley N.ª 24.240: Normas de Protección y Defensa de los Consumidores. Autoridad de Aplicación. Procedimiento y Sanciones. Disposiciones Finales.

Sancionada: Setiembre 22 de 1993.

Promulgada Parcialmente: Octubre 13 de 1993.

TITULO I

ARTICULO 1º —Objeto. Esta ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario. Se considera consumidor a la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Queda equiparado al consumidor quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

UNIDAD N°4

1. Bienes

* Cosas: objetos materiales susceptibles de tener valor. Ej. Escritorio, energía, fuerzas naturales, etc.
* Bienes: objetos inmateriales susceptibles de tener un valor. Ej. Derechos, créditos, etc.

1. Clasificación de las cosas:
2. Inmuebles: se encuentran fijas en un lugar determinado.

* Inmuebles por su naturaleza: es el suelo y todo lo que forma parte de él, que no haya sido incorporado por la mano del hombre, salvo lo que fue incorporado en forma órganica, como los árboles.
* Inmuebles por acción física: son aquellos incorporados y adheridos al suelo por la mano humana y con carácter de permanente.

Muebles: son los que pueden desplazarse de un lado a otro por si mismos o mediante una fuerza externa. Pueden ponerse a nombre del propietario. Y se debe responder por los daños que cause.

* Muebles por su naturaleza: los que no están adheridos al suelo y pueden trasladarse de un lugar a otro. Ej. Mesa
* Semovientes: todos aquellos que pueden trasladarse por si mismos. Ej. Perro
* Locomoviles: son todos aquellos muebles que poseen traccion propia. Ej. Auto

\*importancia y consecuencias de la distinción: saber que ley aplica en cada caso:

- caso inmuebles: se aplica la ley del lugar en donde esten situados. La adquisición se hace mediante escritura publica y se debe registrar en el registro correspondiente.

- caso muebles: si se encuentran siempre ubicados en un mismo lugar se va a aplicar la ley del lugar donde esten ubicados. En cambio si son muebles trasladados en forma permanente por su dueño, se va a aplicar la ley del domicilio del dueño.

La transmisión de los bienes muebles no requieren de escritura publica y en principio de ser registrados, salvo excepciones como el auto.

1. Fungibles: son aquellas en las que un individuo de una especie equivale a otro de la misma especie, pudiendo intercambiarse en la misma calidad y cantidad. Ej: paquetes de harina.

No fungibles: son aquellos cuya individualidad los hace únicos e imposibles de ser intercambiados entre si. Ej: una obra de arte, una mascota, etc.

1. Consumibles: son auqellos que se extinguen con el primer uso. Ej: chocolate.

No consumibles: son aquellos que no se extinguen con el primer uso aunque pueden sufrir un deterioro con el paso del tiempo. Ej. Ropa, lapicera, etc.

1. Divisibles: son aquellas susceptibles ed ser divididas y conservar un todo homogéneo y análogo y que sirven por si mismos. Ej: un campo

Indivisibles: son aquellas no susceptibles de ser divididos, ya que esto cambiaria su naturaleza y su razón de ser. Ej: silla, tv, etc.

1. Principales: son aquellas que existen por si mismas y no dependen de la existencia de otra cosa. Ej: silla

Accesorias: son aquellas cosas que dependen de la existencia de otra cosa a la que están adheridas o dependen de ella. Ej: control remoto, etc.

1. Cosas dentro del comercio: todo lo que puede ser objeto de transacción o negocio jurídico, osea todo aquello permitido dentro de la ley.

Fuera del comercio: todo cuya enajenación se encuentra prohibida por la ley.

* Inenajebilidad absoluta: las cosas que están prohibidas por la ley. Ej. Venta de órganos.
* Inenajibilidad: casos que se necesita de autorización previa para poder enajenar. Ej. Autorización de los representantes en el caso de menores, dementes, etc.

1. Registrables: son aquellos a los cuales el código civil exige su registración. Ej. Como en el caso de los inmuebles cuyo registro es obligatorio.

No registrables: en el caso de los muebles en principio no se requiere de ninguna registración, salvo en aquellos casos específicos que para cuya transmisión se requiere su inscripción. Ej. Automóviles, aeronaves, etc.

1. Según quien ejerce el dominio de las cosas:

De dominio del Estado:

* Publico: estos bienes son para el uso publico. Y tienen tres características o restricciones:
* Imprescriptibles
* Inembargables
* Inenagenables

Ejemplos: mar, rio, lago, calles, caminos, etc.

* Privado: son los bienes que tiene el Estado como persona jurídica de derecho privado y ejerce un pleno derecho de propiedad sobre ellos. Estos no tienen restricciones Ej. Tierras, edificios, minas, cosas sin dueño, inmuebles sin dueño, etc.

De dominio particular: todos los bienes que no son del Estado (nacional, provincial o municipal) son de los particulares. Sean personas físicas o jurídicas.

Los bienes de la iglesia católica, por ser una persona jurídica puede tener bienes de dominio publico y privado: los públicos son afectados directamente al culto católico. Ejemplo: iglesias, catedrales, capillas, etc. El resto de los bienes que posee son de dominio privado, y éstos no tienen las restricciones como los del dominio público.

1. Patrimonio:

Se puede definir como el conjunto de bienes que tiene una persona tanto objetos materiales como inmateriales, susceptibles de tener un valor.

Características: único, necesario, intransmisible (durante la vida) e irrenunciable.

Incluye:

* Derechos reales: son todos los derechos que tiene una persona sobre las cosas de la cual es propietario. Ej. Auto, dinero, muebles de la casa, etc.
* Derechos personales (crédito): son los que tiene una persona respecto a otra persona que esta obligada a realizar una prestación a favor de ésta. En este caso el titular es el acreedor sobre este crédito adeudado.
* Derechos intelectuales: son los derechos que tiene el autor sobre su obra sea artística, científica o literaria. El autor ejerce la propiedad intelectual sobre su obra siempre que esta se encuentre registrada en el registro correspondiente. Los derechos intelectuales son heredados por los sucesores hasta 70 años.
* Deudas: incluimos las deudas porque son un gravamen a cargo y en el caso de transmitir bienes se transmiten con estas deudas ya que lo contrario seria jurídicamente imposible; porque el titular no puede transmitir un bien sin su gravamen. También se heredan los bienes son sus deudas, y el heredero no se debe hacer cargo obligatoriamente.

Los acreedores ante la prenda común: significa que el patrimonio del deudor es la prenda o garantía común de los acreedores. Frente a una deuda, el deudor responde con todo su patrimonio.

Se hace mediante una acción judicial donde se pueden ejecutar los bienes de forma igualitaria.

La ejecucion puede ser:

-individual: un solo acreedor

Colectiva: varios acreedores. Algunos son privilegiados y cobran primero.

Ej: se venden los bienes y ese dinero se destina a los acreedores, llamada subasta judicial.

Medidas cautelares: son las que toma el juez a los efectos de proteger el patrimonio del deudor. Ej: embargos, inhibición de bienes, etc.

Quedan excluidos de la garantía los bienes inembargables e inejecutables.

* La ropa del deudor, la parte del salario que es utilizada para alimentos, los elementos indispensables para que el deudor ejerza su profesión u oficio; bienes indispensables (lecho, cama, etc.)
* No se pueden ejecutar los bienes del dominio publico del Estado
* No se puede ejecutar el bien de familia: es una institución que tiene como objeto poner al resguardo esa vivienda como derecho humano básico, siendo el lugar en donde reside esa familia. Se puede hacer tanto sobre una vivienda urbana o rural, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por las reglamentaciones:
* Que no exceda del valor mínimo establecido por las reglamentaciones.
* Que la inscriba el titular y demuestre que vive con su familia (ascendientes, descendientes, colaterales, conyuge, conviviente, etc.)
* No puede ser objeto de ninguna ejecución judicial a partir del momento en que fue inscripta.
* No se puede usar de garantía, ni vender hasta ser desafectada.

Las deudas excluidas son las anteriores, las deudas propias del inmueble, obligaciones alimentarias sobre los hijos menores de edad, etc.

La duración de la protección continua mientras no sea desafectada o concluida. Para desafectarse es necesaria la aprobación del conviviente. Si no hay acuerdo lo decide un juez.

UNIDAD N°5

1. Hechos jurídicos: son acontecimientos que provocan consecuencias jurídicas. (comienzo, modificación y extinción de la relación jurídica).

Clasificación de los hechos jurídicos:

1. **Naturales:** son aquellos donde interviene la naturaleza. Ej. Inundación, terremoto, etc.

**Humanos:** aquellos en los que intervienen la personas.

1. los humanos se dividen en:

b.1) **Voluntarios:** la voluntad tiene tres elementos:

* Discernimiento: capacidad física y psicológica de entender. Interviene la edad y madurez mental.
* Intensión: es el querer realizar el hecho jurídico.
* Libertad: con quien o como realizarlo.
* Manifestación: puede ser oral, escrita (instrumento publico de solemnidad absoluta / privado de solemnidad relativa); o gestos y signos.

b.2) **Involuntarios:** Si falta uno de los tres elementos de la voluntad, el hecho jurídico pasa a ser involuntario.

c) Los hechos voluntarios además se pueden dividir en:

c.1) **lícitos:** hechos permitidos o previstos por la ley.

c.2) **ilícitos**: los hechos no permitidos por la ley. Que a su vez de dividen en:

- **delitos**: son los que contienen dolo (intensión de perjudicar)

- **cuasidelitos**: no contienen dolo. No hay intensión, pero si culpa o negligencia. (delitos culposos).

\*Vicios de la voluntad:

* **Error** (discernimiento): equivoco u omisión. Puede ser:

- de derecho: no puede dispensarse de la responsabilidad. Porque nadie puede decir que no conoce la ley, se presume conocida.

- de hecho: puede recaer sobre la naturaleza del acto, sobre su objeto, etc. Tiene que tratarse de un elemento esencial, no accesorio. Debe ser un error esencial y reconocible. La persona que se equivoca tuvo motivos para errar y se produce la nulidad del acto.

* **Dolo** (intensión): cualquier maquinación, ardir o engaño que se utiliza para inducir a la realización del acto. Debe ser esencial, contundente y no incidental. Puede provenir de un tercero y esto genera una responsabilidad solidaria. No debe existir dolo reciproco.
* **Violencia** (libertad): puede ser física o psicológica. El juez debe tener en cuenta la relevancia, debe ser grave, contra la persona o alguien allegado. Ej. Amenazas.

1. Actos jurídicos: es un hecho humano, voluntario, licito; que podrá producir la creación, modificación y extinción de las relaciones jurídicas.

Consecuencias jurídicas:

* Inmediatas: consecuencia de un hecho según curso natural y ordinario de las cosas. Ej. Un choque de autos.
* Mediatas: resultan de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto. Ej. El choque le deja secuelas a una persona.
* Casuales: son consecuencias mediatas que no pueden preverse. Ej. A los seis meses del choque tiene un ataque de pánico.

El responsable se hace cargo de las inmediatas y las mediatas.

Elementos de los actos jurídicos:

* Sujeto: partes que participan en los actos jurídicos. Las personas capaces de discernimiento (los mayores de edad).
* Objeto: debe ser determinado o determinable, licito y posible.
* Causa: finalidad o intención del acto.
* Forma: el código puede imponer/establecer determinadas formalidades. Ej. Escritura publica cuando se trata de la competencia de un inmueble.

Un acto jurídico informal seria comprar ropa, lapicera, etc.

Vicios de los actos jurídicos:

* **Simulación:** fingir un acto real con una situación mentirosa. El acto jurídico es verdadero, pero es falso algún elemento. (fecha, edad, etc.)
* **Fraude:** detrimento o desapoderamiento de bienes y cosas con el fin de perjudicar a otra persona (el acreedor). Ej: una empresa provoca la insolvencia para no tener líquidos para afrontar sus obligaciones.
* **Lesión:** aprovechamiento de la ignorancia o la necesidad de otra persona. Hay dos sujetos: el aprovechador que actúa con dolo, y el necesitado.

Solemnidad:

* **Absoluta:** implica que el acto se debe realizar con las solemnidades que establece el código civil y comercial, ya que en caso contrario ese acto no tiene ninguna validez, es nulo. Ej. Matrimonio. Si no se hace como dice el código no tiene validez.
* **Relativa**: implica que cuando no se cumple la formalidad, ésta no significa que el acto sea inválido, sino que existe la obligación de completarlo posteriormente. Ej. Cuando el boleto de compra/venta que se hace por la adquisición de un inmueble y la posterior escritura.
* **No solemne:** el código establece forma/pautas para realizar ciertas ciertos actos jurídicos, pero no son solemnes, es decir no generan la invalidez del acto. Esas formas pueden servir a los efectos de la prueba del acto jurídico. Ej. El papel escritura privada sirve en el juzgado.

Nulidad: se priva al acto jurídico de sus consecuencias

* **Absoluta:** como si el acto nunca hubiera existido. Es de interes publico.
* **Relativa:**
* manifiesta: no necesita analsis y se anula el todo o una parte-
* No manifiesta: el juez deberá investigar y determinara el tipo de nulidad.
* **Nulo:** el vicio esta a la vista
* **Anulable**: el vicio esta oculto

Prueba de los actos jurídicos: Forma de demostrar que se realizo el acto jurídico.

* **Instrumentos públicos:** son aquellos en los que participa un oficial público. Como el caso de la escritura publica donde participa un escribano que hace plena fe sobre lo que surge de esa escritura, y lo certifica con su firma.
* **Instrumentos privados**: se hace entre las partes sin la participación de un oficial publico y sin las formalidades que requiere el instrumento público e igualmente sirve como medio de prueba. Ej: contrato de locación.
* **Otros medios de prueba:** testigos, peritos (personas con conocimiento en un área). Presunciones judiciales. Ej. Cuando una persona no se presenta a hacer prueba de ADN se presume que es hijo.